



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2020-241-APN-CONEAU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Agosto de 2020

Referencia: Ordenanza N° 70

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, el Decreto N° 499/95, la Resolución Ministerial N° 51/10 y las Ordenanzas CONEAU N° 62, N° 63, N° 64, N° 65 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior establece que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) tiene, entre sus funciones, la de acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen.

Que la Resolución Ministerial N° 51/10, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 499/95, establece que el reconocimiento oficial provisorio de los títulos de proyectos de carreras de grado y de carreras nuevas de posgrado será otorgado por el Ministerio de Educación, previa recomendación favorable de la CONEAU.

Que los procesos de evaluación y acreditación establecidos en la Ley de Educación Superior tienen por objetivo la mejora de la calidad de la educación superior.

Que, en el marco de ese objetivo de mejora, las Ordenanzas N° 62, N° 63, N° 64 y N° 65 establecen que la CONEAU podrá disponer un seguimiento de las acciones que la institución debe cumplir para el desarrollo de las carreras en funcionamiento presentadas para su acreditación o de los proyectos de carreras de grado o carreras nuevas de posgrado presentados al sólo efecto del reconocimiento oficial de sus títulos.

Que el seguimiento ha constituido, en los casos en que se ha implementado, un mecanismo de acompañamiento en el proceso de mejora de las carreras y que, en función de la experiencia obtenida en esos casos, la CONEAU considera conveniente y oportuno precisar las características y los procedimientos involucrados en la implementación del mencionado seguimiento.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Ordenanza que figura en el anexo de la presente resolución (IF-2020-50493513-APN-CONEAU#ME).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Digitally signed by CANDIOTI Mariano Alberto Tadeo
Date: 2020.08.04 12:44:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Alberto Tadeo Candiotti
Vicepresidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by PAN Néstor Raúl
Date: 2020.08.04 13:06:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Raul Pan
Presidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

ORDENANZA N° 70

ASUNTO: Aprobar las características, los procedimientos y los alcances del Seguimiento previsto en las Ordenanzas N° 62, N° 63, N° 64 y N° 65.

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, el Decreto N° 499/95, la Resolución Ministerial N° 51/10 y las Ordenanzas CONEAU N° 62, N° 63, N° 64, N° 65 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior establece que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) tiene, entre sus funciones, la de acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen.

Que la Resolución Ministerial N° 51/10, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 499/95, establece que el reconocimiento oficial provisorio de los títulos de proyectos de carreras de grado y de carreras nuevas de posgrado será otorgado por el Ministerio de Educación, previa recomendación favorable de la CONEAU.

Que los procesos de evaluación y acreditación establecidos en la Ley de Educación Superior tienen por objetivo la mejora de la calidad de la educación superior.

Que, en el marco de ese objetivo de mejora, las Ordenanzas N° 62, N° 63, N° 64 y N° 65 establecen que la CONEAU podrá disponer un seguimiento de las acciones que la institución debe cumplir para el desarrollo de las carreras en funcionamiento presentadas para su acreditación o de los proyectos de carreras de grado o carreras nuevas de posgrado presentados al sólo efecto del reconocimiento oficial de sus títulos.

Que el seguimiento ha constituido, en los casos en que se ha implementado, un mecanismo de acompañamiento en el proceso de mejora de las carreras y que, en función de la experiencia obtenida en esos casos, la CONEAU considera conveniente y oportuno precisar las características y los procedimientos involucrados en la implementación del mencionado seguimiento.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las características, los procedimientos y los alcances del Seguimiento previsto en las Ordenanzas N° 62, N° 63, N° 64 y N° 65, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° – CONEAU – 70

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE AVANCE DE PLANES DE MEJORA

1. Características del Seguimiento

Cuando la CONEAU dispusiese el seguimiento de las acciones que la Institución debe cumplir para el desarrollo de una carrera:

- a. Los plazos del seguimiento podrán ser anuales, bianuales o trianuales. Su determinación dependerá de la índole de los compromisos y de los planes de mejora a concretar. Cuando la puesta en funcionamiento de una carrera se condicione al cumplimiento de un compromiso, el Seguimiento se fijará en una fecha previa a su puesta en marcha.
- b. El seguimiento y los plazos en los que se realizará serán establecidos en el acto resolutivo por el cual se acredita una carrera y en el cual se establecen los compromisos y las recomendaciones correspondientes o en el dictamen que recomienda al Ministerio de Educación otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título, en el que también se formulan los compromisos y recomendaciones.

2. Procedimientos para el Seguimiento

- a. En los plazos previstos en la resolución de acreditación de una carrera o en el dictamen que recomienda al Ministerio de Educación otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de un proyecto de carrera de grado o de una carrera nueva de posgrado, la institución deberá presentar un Informe de avance, para la auditoría administrativa y la evaluación de las acciones desarrolladas en el marco de sus planes de mejora, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos.
- b. A los efectos de organizar estos trámites, la CONEAU recibirá los Informes de avance en dos oportunidades en el año, Junio y Diciembre, según el semestre en el que opere el vencimiento.

- c. Los Informes deberán detallar cronológicamente las acciones, las medidas implementadas y los resultados (con su documentación respaldatoria) hasta el momento de la presentación ante la CONEAU, a los fines de mostrar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- d. Ingresados los Informes en la CONEAU, se procederá a su análisis. En caso de que la CONEAU lo considere oportuno para completar ese análisis, podrán solicitarse aclaraciones u otras constancias, o podrá realizarse una visita a la institución.
- e. Finalizado el análisis de los Informes, la CONEAU comunicará a la institución: 1. Si observa un avance razonable en el desarrollo de las acciones; o 2. Si detecta una situación que no garantiza el cumplimiento de los compromisos asumidos oportunamente.

Ante esta última situación, dependiendo de la índole de las dificultades que presente la carrera y que pudieran afectar la formación de los estudiantes, la CONEAU podrá suspender y/o revocar su acreditación o recomendar al Ministerio de Educación la caducidad del reconocimiento oficial provisorio del título. En todos los casos la CONEAU podrá adoptar medidas para mejor proveer.